



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2631

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,  
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la Queja anónima instaurada con radicado SDA No. 48824 de 16 de Noviembre de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento ubicado en la Carrera 70 con Avenida Suba Esquina, de la localidad Suba.

Para efectos de dar atención a la queja la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 01 de Marzo de 2008, en la Avenida Suba No. 107-05 donde se encontró el establecimiento denominado PPC S.A.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. 6408 del 07 de Marzo de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: *"Situación encontrada: se realiza visita al establecimiento encontrando que el asador para pollo a base de carbón se ubica en el tercer piso al igual que la parrilla y el área de cocina. Se cuenta con un asador industrial conectado a un ducto de desfogue que también conduce las emisiones generadas por la parrilla para el asado de carnes. Este ducto de salida tiene una altura aprox. de 12 metros desde el nivel del primer piso. En el área de cocina se tiene la estufa que en la parte superior cuenta con una campana extractora y ducto del asador y la parrilla. En el momento de la visita no se observaron emisiones al medio ambiente"*

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2631

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

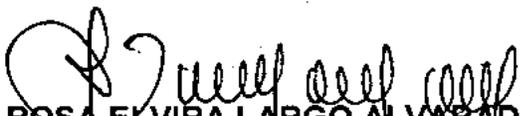
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 48824 de 16 de Noviembre de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento PPC S.A ubicado en la Carrera 70 con Avenida Suba Esquina, de la localidad Suba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Suba.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

03 OCT 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Upo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José de los Santos Wilches.